

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de Madrid

176. Dos plazas de Mozos de carga de Correos, en el Correo Central, a pesetas 1.500 anuales cada uno. (No exceder de cuarenta años de edad, estando facultada la Dirección general, para trasladarlos donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento).

177. Cartero del Barrio del Picazo, sin sueldo.

178. Idem de Cenicientos, con 500 pesetas anuales.

179. Idem de Colonia de Pío Felipe, sin sueldo.

180. Idem de Majadahonda, con pesetas 437,50 anuales.

181. Idem de Torrejón de Velasco, con 500 pesetas anuales.

182. Idem de Villalvilla, con 125 pesetas anuales.

183. Peatón de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, con 500 pesetas anuales.

184. Idem de Cercedilla a la estación, con 1.000 pesetas anuales.

185. Una plaza de Peatón del extrarradio de Madrid, con 1.500 pesetas anuales. (Tienen la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y verificar cuantos servicios compatibles con sus cargos les encomienden los Administradores.)

186. Una plaza de Peatón del extrarradio de Madrid, con 2.000 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones que la anterior.)

SECCION DE TELEGRAFOS

239. Treinta repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales cada uno (primera categoría). Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

366. Tres Auxiliares de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, con 2.500 pesetas anuales de sueldo de entrada y los aumentos por años de servicio que fija el Real decreto de 12 de Junio de 1920 (D. O. núm. 31), hasta llegar al sueldo de 6.000 pesetas anuales (3.ª categoría). Los propuestos serán examinados de las materias de: «Conocimiento del Reglamento para el servicio de las obras que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros, en la parte que se refiere a la documentación, y práctica en el manejo de la máquina de escribir». De entre los aspirantes se designarán seis suplentes para que, en caso de que los propuestos no fueran aprobados en el examen de las materias exigidas, vayan cubriendo por orden de preferencia su puesto, mediante el mismo examen, pero sin derecho de ocupar las vacantes que en le sucesivo se produzcan.

Intendencia general militar

369. Celador de edificios militares en el Cantón, de El Pardo (Madrid), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (1.ª categoría).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes

333. Escribiente del Servicio meteorológico agrícola, con 2.500 pesetas anuales (3.ª categoría). Acreditar por certificado poseer la mecanografía.

384. Fogonero del Laboratorio Químico industrial de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado poseer el oficio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección general de enseñanzas superior y secundaria

385. Guarda de noche del edificio del Ministerio de Instrucción Pública, con 5,00 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

386. Capataz de la huerta de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

771. Cuatro Guardias de Policía urbana de caballería, a 8,75 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, haber servido en Cuerpo montado y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,670 metros.

772. Tres Guardias de Policía urbana de circulación, a 8,25 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,700 metros.

773. Dos suplentes de Alcantarillas (aguas potables), a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

774. Cuatro Peones de Vías públicas (Ensanche), a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

775. Tres peones fijos Parques y Jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

776. Once operarios de tercera de limpiezas, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

777. Tres Mozos del ramo de Puericultura, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

778. Oficial Electricista (Servicio eléctrico), con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). Comprobar el oficio por certificado de establecimiento industrial.

779. Albañil de Parques y Jardines, con 6,75 pesetas diarias (1.ª cate-

goría.) No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer el oficio.

Ayuntamiento de Aravaca

780. Mozo de limpieza, con 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

781. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado de poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Bustarviejo

782. Alguacil, con 600 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Canencia

783. Guarda local, con 100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Colmenar Viejo

784. Vigilante de pesas y medidas, con 1.225 pesetas anuales (2.ª categoría)

785. Dos Serenos, a 1.400 pesetas anuales (1.ª categoría).

786. Guarda del Matadero, con pesetas 1.300 anuales (1.ª categoría).

787. Cobrador de arbitrios, con pesetas 1.400 anuales (2.ª categoría).

788. Primer Guarda dehesa, con pesetas 1.225 anuales (1.ª categoría).

789. Segundo Guarda dehesa, con 1.050 pesetas anuales (1.ª categoría.)

790. Jefe de Policía urbana, con 1.750 pesetas anuales (3.ª categoría).

Ayuntamiento de Leganés

791. Barrendero, con 4,00 pesetas diarias (1.ª categoría). Con obligación de guiar el volquete.

Ayuntamiento de Pelayos de la Presa

762. Alguacil, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

793. Sereno, con 653,17 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

794. Agente municipal, con 1.460 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Perales

795. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.ª Ser mayor de veinticuatro años.

2.ª Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.ª Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados, en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se le exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados. No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACION DE SERVICIO

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni consten en sus filiaciones haber sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u ofi-

cio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.º Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.º Los que soliciten destino de la Junta, y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un

documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.º Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

3.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

4.º Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

5.º Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

Madrid, 28 de de Marzo 1928.—El General Presidente, José Villalba.

FORMULARIO NUMERO 1

(Póliza correspondiente)

CONCURSO DEL MES DE 19...

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar...
Segundo apellido..... }

Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número; natural de ... , provincia de y domiciliado en, provincia, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....
..... de de 192...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretendan y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer termino el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

(Póliza correspondiente)

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 192..

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Gobierno Civil

Circular

La Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 1.382, de 11 de Noviembre de 1927, publicada en la *Gaceta* del día 13 siguiente, recordó a los Ayuntamientos la obligación de cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1926, que creó la Comisaría de la Seda, en orden a la formación de estadísticas de las moreras existentes en los términos municipales, y la remisión de ellas a dicha Comisaría, bien directamente o por mediación del Ministerio de la Gobernación.

Transcurrido, con exceso, el plazo señalado a ese efecto, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia

que no han cumplido este interesante servicio, según resulta de la relación que se lleva en este Gobierno Civil, recuerdo por esta circular a los señores Alcaldes que no han remitido aún las estadísticas citadas, procedan, con toda urgencia, a dar la eficacia debida a los preceptos de la Real orden de 11 de Noviembre de 1927, que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Diciembre del mismo año, con las instrucciones precisas y modelo respectivo, haciéndoles presente que este servicio deberá llevarse a efecto, en el término inexcusable de ocho días, sin dar lugar a nuevos recordatorios.

Madrid, 10 de Abril de 1928.

El Gobernador,

Carlos Martín y Alvarez

(Núm. 984)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

Esta Presidencia, utilizando las facultades que le confieren los artículos 91, 98 y 125 del Estatuto Provincial vigente, ha dispuesto convocar a sesión extraordinaria al Pleno de la Diputación Provincial, el día 18 del corriente mes, a las doce, en el Palacio de la misma, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día aprobado por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de ayer, más los asuntos que adicione esta Presidencia,

en virtud de las atribuciones que la concede el expresado artículo 125:

Habilitación de crédito, en los presupuestos de los años 1929 y 1930, para la construcción, por subasta, de la nueva Inclusa o Instituto Provincial de Puericultura, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 3.566.343,94 pesetas, para en el caso de que esta partida no fuera al presupuesto extraordinario que se proyecta.

Habilitación de crédito, en el presupuesto del año 1929, para la primera parte de las obras de ampliación del Hospital Provincial, que habrán de realizarse por subasta, con un presu-

puesto de contrata de 858.224,04 pesetas, con igual salvedad que en el asunto precedente, respecto a la inclusión de esta partida en el presupuesto extraordinario que se halla en estudio.

Estos expedientes se someten a la resolución del Pleno, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º y regla 13 del 6.º del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, con aplicación a los Provinciales, de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 13 de Abril de 1928.

El Presidente,
Felipe Salcedo

ANUNCIO

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de hoy, ha acordado rectificar el anuncio de convocatoria de oposiciones a treinta plazas de alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial, con destino a la plantilla del Hospital de San Juan de Dios, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 de los corrientes, en el sentido de que las plazas serán cuarenta en lugar de las treinta anunciadas.

Madrid, 12 de Abril de 1928.

El Presidente,
Felipe Salcedo

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Para formar la estadística ordenada por la Dirección general relativa a cantidades de pescado consumido y precios de venta durante cada mes, los se-

ñores Alcaldes de esta Capital y de las poblaciones cabezas de partido de la provincia se servirán remitir a esta Junta, siempre antes del día 4 del mes siguiente a que los datos se refieran, los oportunos estados, sujetándolos a los dos modelos que a continuación se insertan:

MODELO NÚMERO 1.

ESTADÍSTICA DE PESCADO

PRECIOS AL POR MAYOR Y POR MENOR

PRECIOS a que se han vendido las diferentes especies de PESCADO DE MAYOR CONSUMO en las poblaciones cabezas de partido de esta provincia durante el mes de de 19

PESCADOS	POR MAYOR		POR MENOR																		
	Corrientes		Mayores		Corrientes		Mayores		Corrientes		Mayores		Corrientes		Mayores		Corrientes		Mayores		
	Corrientes	Mayores																			

Observaciones:

de de 19

EL ALCALDE,

NOTA.—Cuando se aprecien variaciones en los precios que no obedezcan al por mayor o menor abastecimiento informarán sobre sus causas.

MODELO NÚMERO 2.

CONSUMO

CANTIDADES DE PESCADO consumido en las poblaciones cabezas de partido de esta provincia, del que corresponde por HABITANTE y del que por su mal estado ha sido INUTILIZADO durante el mes de de 19

POBLACIONES	Kilogramos	Por habitante durante el mes	Inutilizado a su llegada (1)	OBSERVACIONES
TOTAL.....				

Observaciones

de de 192.....

EL ALCALDE,

(1) Se informará sobre las causas de que el pescado llegue en mal estado, su frecuencia, expresándose si ha sido reexpedido, tiempo empleado en el transporte, etc.

En el cumplimiento de este servicio, intereso a dichas Autoridades el mayor celo y exactitud en la consignación de las cifras y el envío de dichos estados.

Madrid, 11 de Abril de 1928.

El Gobernador Presidente,
Carlos Martín Alvarez

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 5 de Mayo de 1928 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3 al 12 de la carretera, segundo orden, de El Molar a Torrelaguna, durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 60.006,42 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 1.801 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.º, el día diez de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado, de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º.

Madrid, 10 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., de la carre...

tera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903; por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en las contrataciones de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3 al 12 de la carretera de segundo orden de El Molar a Torrelaguna:

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, a partir desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del (5) por (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de doce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar en los seis meses primeros del plazo la obra correspondiente al acopio de toda la piedra proyectada para

los citados kilómetros, y en los seis meses primeros de la segunda anualidad el resto de la obra.

La distribución en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad de 1928, pesetas 9.745,05.

Segunda anualidad de 1929, pesetas 50.261,37.

Total, 60.006,42 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de tres meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase las obras correspondientes, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda, donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor cantidad que la que corresponde a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en dicho plazo, de lo que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contratar, dejarán de satisfacerse aquéllas para la subasta últimamente hechas, por orden de antigüedad, las

cualas serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 1 de Marzo de 1928.

El Ingeniero autor del proyecto,
Alberto Laffón

Examinado:

El Ingeniero Jefe,
Albacete

Es copia.

(E.—141)

Hasta las trece horas del día 5 de Mayo se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de tercer orden de Lozoyuela a Rascafría, durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 27.262,93 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 818 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 10 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.^o

Madrid, 10 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras,

así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en las contrataciones de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de tercer orden de Lozoyuela a Rascafría.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, a partir desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del dicho 5 por 100, aumentada en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminado en el plazo de doce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar en los seis meses primeros del plazo la obra correspondiente a los kilómetros 6 y 7, y en los seis meses restantes la totalidad de las obras.

La distribución en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 7.295,71 pesetas.

Segunda anualidad, 19.967,22 pesetas.

Total, 27.262,93 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de tres meses para

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sus sesiones de 4 y 11 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para contratar el suministro e instalación de nueve básculas con destino al pesado en vivo de las reses que se sacrifiquen en el Matadero y Mercado de Ganados, con sujeción a los siguientes pliegos:

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º El Excelentísimo Ayuntamiento abre concurso público para la contratación de nueve básculas destinadas al peso en vivo de toda clase de ganado de abasto, y su montaje en el Matadero y Mercado de Ganados.

Las proposiciones se admitirán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, durante el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en las horas de diez a una.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 6.ª, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañándose por separado la cédula personal y resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de fianza provisional.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán en la forma que sus autores crean conveniente, siempre que especifiquen bien el tipo y número de básculas, que luego se detallarán, y que a ellas se acompañen dibujos o fotografías que permitan apreciar claramente la disposición y construcción de los aparatos.

Art. 4.º Trascorrido el plazo del concurso, y en el día y hora que se señalen en los anuncios, se procederá a la apertura de las proposiciones a presencia de los autores de las mismas, pasándolas seguidamente a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, haciendo ésta la adjudicación provisional, y pudiendo declarar desierto el concurso si estimase que a ello hubiere lugar.

Art. 5.º El plazo de ejecución, incluido en ésta el suministro y montaje, será de treinta días a contar de la fecha del documento que acredite al adjudicatario como tal.

Por cada día que exceda de este plazo sin terminar las obras se descontará al contratista la cantidad de 100 pesetas.

Art. 6.º El número y clase de básculas será el que se especifica en el presupuesto, que estará de manifiesto en el Negociado de Subastas antes mencionado.

Las plataformas serán de hierro fundido, montadas sobre armaduras de hierro laminado, y se colocarán enrasadas con el nivel del piso exterior.

La romana será de tipo impresor en tickets, y con una sensibilidad de un kilogramo.

Irán las plataformas rodeadas de una barandilla de 1,30 metros de altura aproximadamente, hecha de hierro forjado, muy sólida y fuertemente fijada sobre aquéllas.

Las básculas para ganado lanar y de cerda llevarán la mitad inferior de la barandilla de chapa maciza forjada o fundida.

Las puertas de la barandilla irán en los dos frentes cortos y serán de dos hojas, con dos metros de luz en las básculas menores y tres metros en las mayores.

No obstante las anteriores condiciones serán admitidas al concurso todas las proposiciones que en conjunto resulten más útiles y convenientes, aunque difieran en alguna o algunas de las características señaladas en el proyecto facultativo y en el presente pliego de condiciones.

Art. 7.º Serán condiciones preferentes:

Primera. El precio más bajo.

Segunda. El mayor perfeccionamiento del sistema propuesto.

Tercera. La brevedad del plazo de entrega.

Cuarta. Robustez del mecanismo y de la barandilla y puertas, y calidad de los materiales.

Art. 8.º *Garantía.*—Será de dos años desde la recepción definitiva, durante los cuales se compromete la casa constructora a reemplazar las piezas defectuosas y el entretenimiento y conservación de las básculas.

Art. 9.º *Precio.*—Lofijarán los concursantes en sus proposiciones, no pudiendo exceder del que señala el presupuesto.

Art. 10. En el plazo de cinco días, a partir de la adjudicación definitiva, deberá el contratista entregar al Arquitecto inspector planos detallados y acotados para la construcción de los fosos, lo cual es objeto de otra contrata.

Art. 11. *Pruebas.*—Consistirán en hacer pesadas con la carga máxima y con cargas pequeñas, variando de una a otra un kilogramo.

Si las pruebas no diesen buen resultado se concederá un plazo de diez días para su reparación, y si en él no quedasen las básculas en perfectas condiciones, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 12. *El pago de las obras.*—Se hará en dos plazos iguales: uno, de la mitad del importe total, al estar al pie de obra todo el material, y el resto después de terminado el montaje.

Art. 13. *Recepción de las obras.*—Terminada la instalación de las básculas, hechas las pruebas y estando en condiciones de ser recibidas, se procederá a su recepción provisional por la Alcaldía Presidencia, con el asesoramiento de los señores Concejales y técnicos municipales que designe, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento se contará el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual el contratista vendrá obligado a subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Trascorrido este plazo, y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará con las mismas formalidades que la recepción provisional, devolviéndose al contratista la mitad de la fianza y quedando el resto como garantía a los efectos del artículo 8.º

Art. 14. Se admitirán proposiciones para el suministro de dichas básculas y para la ejecución de las obras de fábrica precisas a la instalación de las mismas, bien conjuntamente o por separado.

Madrid, 4 de Abril de 1928.—El Ingeniero industrial, Antonio Soriano. El Arquitecto de Propiedades, Luis Bellido.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de once de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.º El precio de este concurso es el que fijen los concursantes en sus proposiciones, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto de gastos, con cargo al Capítulo XVIII del mismo (Imprevistos).

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad del 10 por 100 del importe en que se le adjudique el remate, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo, fianza que le será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquéllos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas li-

que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de inspección serán por cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada por la correspondiente a cada plazo total.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, en un plazo parcial, mayor cantidad que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en dicho plazo, de lo que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contratas, dejarán de satisfacerse aquéllas para la subasta últimamente hecha, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

El Ingeniero autor del proyecto,
Alberto Laffón

Examinado:

El Ingeniero Jefe,
Albacete

Es copia.

(E.—142)

quidadoras, dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva, o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será, previamente, bastantado, y a su costa, por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá, el día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Alcaldía Presidencia, asesorada por los señores Concejales y técnicos que aquella designe, adjudicando provisionalmente el remate a la proposición que estime más conveniente, o desechando todas sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a los reglamentos para la ejecución de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Abril de 1928.—El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—158)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Tomás Fernández Lagunilla, Teniente de Alcalde interino de esta Tenencia de Alcaldía y Presidente de la Comisión de Quintas de este Distrito,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se sigue expediente de ignorado paradero, hace más de diez años, de los señores que se expresan a esta continuación:

Eliás Fernández Lamela, padre del mozo número 207 del alistamiento y reemplazo actual, natural de Santiago de Bravos (Lugo), de unos veintiséis años de edad, casado con Paula Alonso Remacha, siendo su último domicilio, cuando desapareció, en la calle del Amparo, número 90.

Eleuterio Sáinz Machuca, padre del mozo número 312 del alistamiento y reemplazo de 1925, natural de Ampudia (Palencia), de unos sesenta años de edad, casado con María Reguero de Lucas, siendo su último domicilio en la calle de Lavapiés, número 15.

Fulgencio Pérez Nicolás, padre del mozo número 584 del alistamiento y reemplazo de 1926, natural de La Unión (Murcia), de unos sesenta años de edad, casado con Gregoria Escobar y Guerrero, siendo su último domicilio en esta Corte, en la calle del Espino, número 3.

Manuel Jurado Hernández, relacionado con el mozo número 498 del alistamiento y reemplazo de 1927, natural de Villa del Río (Córdoba), hijo de Manuel y de Teresa, de unos cincuenta y siete años de edad, ebanista, casado con Manuela Montejo Pérez, des-

aparecido en Portugal hace unos veintiocho años.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del actual paradero, o durante los últimos diez años, de los expresados señores, tenga a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía, a los efectos que procedan.

Dado en Madrid, a 2 de Abril de 1928.

El Teniente de Alcalde interino,
Tomás F. Lagunilla

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Julián Adán Cabañas, D. Indalecio Meras Fernández, D. Valentín Alonso Herranz, D. Juan Antonio Ruiz García y D. Pablo Borreguero Risco, y además D. Luis Carnes, D. Baldomero Coello y D. Luis Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, referente a la provisión de plazas de practicante de la Beneficencia Municipal.

Madrid, 10 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio especial sumario por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovido por D. Adrián Vázquez del Saz, contra D. Manuel Dutrus López, sobre reclamación de un crédito hipotecario, ha acordado sacar por primera vez a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito y que es la siguiente:

Finca

Una casa en Madrid, calle de Jorge Juan, número ochenta y dos provisional, distrito de Buenavista, hoy del Congreso, barrio de la Plaza de Toros, en la segunda zona del Ensanche, que consta de seis plantas o pisos y sotabancos. Landa: al Norte o frente, por donde tiene su entrada, en una línea de doce metros y en otra línea de un metro cincuenta centímetros, con solar de D. Luis de la Mata Martínez; Este o izquierda, entrando, haciendo medianería en una línea de cuarenta metros, con el solar número tres de la parcela de donde procede; Sur o espalda, en una línea de trece metros cincuenta centímetros, con terreno de la misma manzana, que fué de Vicente Beltrán de Lis; y Oeste o derecha, entrando, en una línea de veintisiete metros cincuenta centímetros, con solar de Luis de la

Mata, y en otra línea de doce metros cincuenta centímetros, con solar de Clemente Muñoz Coello; su figura es la de un polígono irregular de seis lados, y su superficie, medida geométricamente, es de cuatrocientos noventa y ocho metros setenta y cinco centímetros cuadrados o seis mil cuatrocientos veintitrés pies cuadrados y noventa décimas; el aludido préstamo, suscripto en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Corte, al tomo seiscientos treinta y tres, libro ciento treinta y dos de la Sección primera, folio doscientos treinta y siete, finca número dos mil seiscientos setenta y dos cuadruplicado, inscripción veintiséis, fecha diez de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de Mayo próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, precio en que, de común acuerdo, ha sido fijado por las partes en la escritura origen de dichos autos; no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y los licitadores que deseen tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación de Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador o rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.

Luis Llanas

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—561)

HOSPICIO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en auto de este día dictado en los de juicio universal promovidos a instancia del Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en representación de la Sociedad Crédito Balear, acreedora de la Compañía Aero Marítima Mallorquina, ha acordado la declaración de quiebra necesaria de esta última Sociedad, e inhabilitada a la misma para la administración de sus bienes, declarándose vencidas desde esta fecha todas las deudas que la misma Compañía deudora tenga pendientes, debiendo retrotraerse dicha declaración a la fecha en que la expresada Compañía cesó en el pago corriente de sus Obligaciones, lo cual se hace público por medio del presente edicto, del que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL*

de esta provincia, haciéndose constar la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos a la entidad quebrada, sino al depositario nombrado, D. Eugenio Naranjo Sabater, vecino de esta Corte, con domicilio en la misma, Cuartel de María Cristina, número uno, bajo pena de no quedar descargados de dichos pagos ni entregas de las Obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al señor Juez Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid, a tres de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Licdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—562)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de doña Josefina Solano Vázquez Queipo, natural de Madrid, hija de D. José y doña Luisa, que falleció, a la edad de cuarenta y ocho años, en el pueblo de Carabanchel Alto, el día veintidós de Agosto de mil novecientos veintisiete, y se hace saber que en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, se ha promovido expediente reclamando la herencia de la causante sus hermanos, de doble vínculo, D. Felipe y doña María del Carmen Solano Vázquez Queipo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diez de Abril de mil novecientos veintiocho.

Ante mí:
P. S.,
Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—566)

INCLUSA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ejecutivo penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, seguidos a instancia de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Quintana y Bertrand», contra D. Leoncio Martínez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, por su propio derecho, la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Quintana y Bertrand», domiciliada en Gijón, defendida por el Letrado D. Martín de

Asúa, y representada por el Procurador D. Joaquín Rivera; y de otra, como demandado, también por su propio derecho, D. Leoncio Martínez, que se halla constituido en rebeldía, sobre pago de mil setecientas pesetas, intereses, gastos y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Leoncio Martínez, y de los que en lo sucesivo puedan embargarse, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Quintana y Bertrand» de la suma de mil setecientas pesetas de principal, más los gastos de protesto y resaca, intereses a razón del cinco por ciento anual, desde tres de Enero de mil novecientos veintisiete, fecha de dicho protesto, y las costas, a cuyo pago condeno expresamente al referido D. Leoncio Martínez. Así, por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía e ignorado paradero del deudor, se notificará en Estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimás Camarero.

Publicación

En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia que antecede por el señor D. Dimás Camarero y Marrón, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; de todo lo que yo, como Secretario de este Juzgado que conozco de estos autos, doy fe.—Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—Ante mí: P. S., Vicente Moro.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETÍN OFI-

CIAL de esta provincia, a los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Madrid, a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.
Vicente Moro
(A.—568)

PALACIO**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por D. Bernardino Sotoca Fraile, contra la Sociedad Anónima «Ibero Foto Color», sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de ocho días, diferentes bienes muebles de despacho, que han sido tasados pericialmente en dos mil trescientas treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho juzgado, el día veintisiete de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Manuel Illera de la Cuesta, Consejero delegado de la Sociedad Anónima «Ibero Foto Color», domiciliada en la calle Mayor, número ocho, entresuelo, donde podrán examinarlos los licitadores, y que el remate se apro-

bará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, once de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Adolfo Suárez
(A.—559)

GETAFE

Chumilla Saez (Manuel), (a) El Chumilla, vecino de Madrid, Subida de Santa María, número 3, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Getafe, 22 de Marzo de 1928.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz
El Juez de instrucción,
Tomás Pereda
(Núm. 842) (B.—557)

Sánchez (Francisco), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para declarar en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado.

Getafe, 20 de Marzo de 1928.

El Secretario,
P. S.
Eduardo Pimentel
(Núm. 841) (B.—556)

González Sanz (Ceferina), domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ampliar su declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 27 de Marzo de 1928.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
(Núm. 890) (B.—558)

VILLACARRILLO

Sánchez Gutiérrez (María Josefa), hija de Pedro y Francisca, natura y vecina de Jaén, de estado casada, profesión sirvienta, de cuarenta y cuatro años, que ha residido en Villacarrillo y Jaén, y estando domiciliada últimamente en Madrid, procesada por corrupción de menores en causa número 60 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo, para constituirse en prisión y ser puesta en la Cárcel de Jaén a disposición del señor Presidente de la Audiencia Provincial de la misma Capital, para cumplir la condena que le fué impuesta; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la pararán los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Villacarrillo, 2 de Abril de 1928.

El Juez de instrucción,
(Firmado)
(Núm. 923) (B.—552)

Juzgados Militares**CEUTA**

Don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en el Tercio, Juez instructor

230. Resolver reclamación de D. Ramón de Pineda y Pineda, Marqués de Casal de los Riegos, en el sentido de que debe canjear su cédula y la de su señora por las de tarifa 2.ª, clase 3.ª, de 430 pesetas, y la especial de cónyuge de 86, y D. Luis Pineda por la que le corresponde, satisfaciendo el primero 396, y 286 el segundo, debiendo abonar las de los sirvientes que figuran en el padrón, a no ser que prueben haberlas obtenido; todas ellas sin penalidad.

231. Conceder autorización para que se paguen, para el servicio de clasificación y tarificación del padrón de cédulas personales, 800 pesetas, con cargo a la correspondiente partida del presupuesto, y que se abonen por el mismo concepto, servicio y a razón de dos céntimos línea, con cargo a la misma partida presupuesta, el gasto que suponga la extensión y confección de la matrícula de dicho impuesto de cédulas personales.

232. Abonar a D. Eustaquio Pardo Zurilla, a razón de quince céntimos hoja, el reparto y recogida de hojas declaratorias del padrón de cédulas personales para 1928 en el pueblo de Vallecas, y en igual precio a D. Primitivo García Lucas las de Chamartín de la Rosa, abonándose este gasto con cargo a la consignación presupuesta.

233. Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Enero próximo pasado, se considere en situación de excedente, hasta tanto que el interesado se presente a prestar el servicio reglamentariamente y en las horas señaladas, al oficial de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Juan Manuel Colás Royo, que se encuentra en filas prestando el servicio militar como acogido a los beneficios de cuota.

234. Informar al señor Gobernador se devuelva a su procedencia el expediente instruído por los Ayuntamientos de Olmeda de la Cebolla y Nuevo Baztán, al efecto de tener un solo Secretario.

235. Aceptar la proposición del señor Marqués de Dos Hermanas para la compra del censo de 50.000 reales de principal y 2.000 de réditos al año, impuesto a favor del Colegio de la Paz, sobre la casa número 12 antiguo de la calle de los Abades, de esta Corte, por la cantidad de 10.000 pesetas de capital, a rebajar la contribución, siempre

esta Diputación, consistentes en Medalla de Oro y Diploma de Gran Premio.

212. Adquirir, con cargo a la consignación del Capítulo de «Imprevistos», diez ejemplares de la obra titulada «El otro Hombre: Martínez Anido», de la que es autor D. Julio Cola.

213. Conceder un crédito de 15.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida correspondiente del presupuesto, al Patronato de Homenajes a la Vejez, para la constitución de pensiones, en el que próximamente habrá de celebrarse en diversos pueblos de esta provincia.

214. Conceder al Ayuntamiento de Getafe un auxilio, por una sola vez, de 500 pesetas, con destino al sostenimiento de su biblioteca, y a condición de que acredite la inversión de tal suma en la adquisición de ejemplares, satisfaciéndose este importe con cargo a la consignación que para esta clase de atenciones existe en el Artículo 9.º del Capítulo X «Instrucción Pública», del Presupuesto en vigor, y designar al Diputado Sr. González Pintado para que intervenga en la compra de obras.

215. Que en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión, de 12 de Enero pasado, por el que se concedió al Médico auxiliar de la Sección de Dermatología y Sifiliografía del Hospital de San Juan de Dios, señor Cubero, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, se habilite el oportuno crédito, por esta cantidad, en el Artículo 1.º del Capítulo VIII, con la economía que resulta en el presupuesto parcial del mencionado Establecimiento, con motivo de la amortización de una plaza de Portero de la clase de cuarto.

216. Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por aportación municipal y atenciones sanitarias del cuarto trimestre de 1927, así como por atrasos de los indicados conceptos y contingente provincial.

217. Quedar enterada de la liquidación formada por el Negociado de Cédulas e informe de la Intervención de Fondos acerca del desarrollo de aquel impuesto en el año de 1927, y aprobar el pedido de Cédulas que se formula para las necesidades del año actual.

218. Declarar de abono, con imputación a las partidas similares del presupuesto en curso, diferentes gastos correspondientes al pasado

del expediente que se instruye para acreditar la solvencia o insolvencia del legionario licenciado, como menor de edad, José Fernández Inclán.

Por el presente llamo, cito y emplazo al citado individuo para que, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca o se dirija a este Juzgado, sito en el Cuartel del Rey, de Ceuta, manifestando las señas de su actual residencia, y asimismo emplazo a las personas que conozcan las señas del domicilio actual del citado José Fernández Inclán, para que, en el mismo plazo, las manifiesten a este Juzgado.

Dado en Ceuta, a 23 de Marzo de 1928.

El Teniente Juez,
Florencio R. Valdés

(Núm. 951)

LARACHE

Fernández Díaz (Hermenegildo), hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Navamorales, provincia de Salamanca, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, estatura un metro 905 milímetros, domiciliado últimamente en Navamorales, provincia de Salamanca, a quien se instruye expediente por falta de concentración, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa, número 12, don Cristino Ortiz Medina, residente en Larache (Marruecos); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 14 de Febrero de 1928.

El Teniente Juez instructor,
Cristino Ortiz

(Núm. 837)

(B.—553)

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día 26 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Alcalá, número 47.

Orden del día: Memoria. Balance. Asuntos varios.

Para usar del derecho de asistencia los señores accionistas deberán cumplir las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Estatutos.

Madrid, 10 de Abril de 1928.

El Secretario del C. de A.,
Luis Ginés

V.º B.º

El Presidente,
Valentín Ruiz Senén

(A.—560)

“PLUS ULTRA” Compañía Anónima de Seguros Generales

(ANTES, CENTRO CATALÁN DE
ASEGURADORES)

Por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día treinta del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el local de la Subdirección de Barcelona, calle de las Cortes, número seiscientos treinta y tres, principal, para aprobación de las cuentas y balances del ejercicio de mil novecientos veintisiete, y acordar lo procedente a los asuntos que se sometan a su decisión.

En cumplimiento de los artículos once al veinte de sus Estatutos, los señores Accionistas que deseen asistir a la Junta, personalmente o por representación de otro Accionista, de-

berán depositar en la Caja de la Subdirección sus Acciones o un resguardo de depósito en los Bancos, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, de la hora señalada para la Junta, contra resguardo, y papeleta de votación con el número de votos que represente, que les será entregada.

Cada cinco Acciones darán derecho a un voto.

Madrid, diez de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Consejero Secretario,
Miguel Vidal y Guardiola
(A.—567)

NACIONAL HARINERA (S. A.)

Sagasta 10.—MADRID

Se convoca a Junta general ordinaria, en el domicilio social, el día 29 del actual, en primera convocatoria, a las once de la mañana y, preceptivamente, de no reunir número suficiente, en segunda convocatoria, a las doce de la mañana del mismo día.

Es condición indispensable para poder concurrir a la Junta general tener satisfecho el último dividendo pasivo de 25 por 100.

Orden del día

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance correspondiente al ejercicio de 1927.

2.º Designación de dos señores accionistas para cubrir las dos vacantes producidas en nuestro Consejo de Administración.

Madrid, 1 de Abril de 1928.

El Secretario,
Carmelo Madrid

V.º B.º

El Presidente,
Pedro Arza

(A.—563)

LA HISPANO (S. A.)

Fábrica de automóviles y material de guerra

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintitrés del actual, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, en Guadalajara, teniendo derecho de asistencia los poseedores, por lo menos, de veinte acciones, pudiendo delegarse la representación en otro accionista con derecho de asistencia.

Guadalajara, 12 de Abril de 1928.

El Vicepresidente,
Francisco Aritio

(A.—565)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 53.060, a nombre de doña Josefa Carballés Díaz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Abril de 1928.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—564)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202

ejercicio, importantes 27.600,80 pesetas, que por las causas que apunta en su informe la Intervención de Fondos, no pudieron recogerse en la liquidación de 1927.

219. Clasificar con el haber pasivo anual de 1.250 pesetas al Portero de la clase de cuarto, que fué del Hospital de San Juan de Dios, José Jiménez Fuentes.

220. Quedar enterada del oficio de la Intervención de Fondos participando la recaudación obtenida en los pueblos de la provincia (excepto Vallecas y Chamartín de la Rosa), por el Agente designado al efecto, D. Blas Redondo Moreno, y declarar de abono el premio de cobranza a favor de éste, que asciende a 23.969,48 pesetas, con cargo al Capítulo V «Gastos de recaudación», partida «Para el servicio de Cédulas personales», reteniendo de dicho importe la suma de 500 pesetas, a responder de posibles devoluciones a contribuyentes que pudieran ocasionar la consiguiente minoración del premio de cobranza, y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haber terminado su gestión el referido Agente, para que durante el plazo de quince días hábiles, si a ello hubiere lugar, puedan formularse reclamaciones, devolviéndose seguidamente la fianza que al efecto constituyó.

221. Aprobar las cuentas que rinde la señora Superiora de Asilo de San Isidro, en Aranjuez, comprensivas de varios gastos fuera de contrata, correspondientes a los meses de Diciembre y Enero últimos, por un total de pesetas 512,65, declarando de abono esta cantidad con cargo a la partida que figura al efecto en el presupuesto parcial del indicado establecimiento.

222. Aprobar las relaciones de deudores y acreedores formadas por la Intervención de Fondos, por créditos y obligaciones procedentes del ejercicio de 1927, que se incorporan al concepto «Resultas» del ejercicio actual, y cuyo importe es, respectivamente, 1.363.032,87 y 1.265.950,04 pesetas.

223. Aprobar las cuentas que rinde el señor Ingeniero Director de Vías provinciales de esta Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 1.299, 1.736, 3.044, 3.621, 3.672, 3.870, 3.958, 4.027, 4.070 y 4.616, todos ellos expedidos, a justificar, para gastos de dicha Sección en el año 1927.

224. Autorizar, con cargo al ejercicio actual y a la partida que al

efecto figura en el Capítulo XI, Artículo 9.º «Para el Instituto de Puericultura» el resto de 4.070,50 del crédito de 6.000 pesetas autorizado en 5 de Noviembre pasado para gastos del proyecto de dicho Instituto.

225. Aprobar la cuenta que rinde el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en representación de la Delegación Provincial de Consejo del Trabajo, acreditando la inversión dada al libramiento 1.768 del segundo semestre de 1926 para varios gastos, a justificar, del mencionado Centro.

226. Que no ha lugar a la compensación interesada por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, entre los atrasos de contingente provincial que adeuda y los créditos que dice tener contra esta Corporación por atenciones cancelarias, por no existir el cargo reclamado.

Cédulas personales

227. San Martín de la Vega.—Desestimar reclamación de D. Germán Sevilla Gómez, por falta de prueba, concediéndole un plazo de cinco días para proveerse de la cédula que se le adjudicó para evitarse la penalidad establecida en el artículo 56 de la Instrucción.

228. Madrid.—Resolver expediente instruido en averiguación y comprobación de la cédula obtenida por D. Manuel Benito Chavarrí, en el sentido de que procede canjear la cédula obtenida en Guadalajara por la señora viuda del mismo, doña Carmen Palacio, por la de superior clase que le corresponde en Madrid, imponiéndole la penalidad señalada a los defraudadores en el artículo 58 de la Instrucción, como comprendida en el caso 3.º del artículo 56 de la propia Instrucción, previniéndole de la obligación en que se halla de verificar el oportuno canje en el término de cinco días siguientes al de la notificación del acuerdo.

229. Madrid.—Resolver expediente instruido por D. Jaime Aguirre Assúa, en el sentido de que procede canjear la cédula obtenida en Bilbao por la de mayor clase que le corresponde en Madrid, descontando del importe de ésta el de la que posee, imponiéndole además, sobre la diferencia, la penalidad señalada en el artículo 58 de la Instrucción, mas el recargo correspondiente, previniéndole de la obligación que tiene de verificar el oportuno canje en el término de cinco días siguientes al de la notificación del acuerdo.